

Rad. 54001316000220190025100

Proceso. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante. JESUS LEONARDO ESLAVA DAZA.

Demandada. YURIS PAOLA FERNANDEZ DONADO en representación del menor I.D.B.F y FABIAN MAURICIO BARRETO BAEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 619

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, señora YURIS PAOLA FERNANDEZ DONADO en representación de I.D.B.F se dispone dar cumplimiento al numeral **QUINTO** del auto admisorio de la demanda de data 21 de agosto del 2019, esto es, practíquese el examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto Padre, madre e hijos, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fijándose para ello un día en el calendario que sea miércoles, teniendo en cuenta la programación por ellos asignada, con relación a la práctica de la toma de muestras.

2. Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR** el correspondiente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN, para el caso que nos ocupa, con los insertos de ley de conformidad con el art. 2° del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

3. **Notificar y advertir** a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General del Proceso; es decir, si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

Rad. 54001316000220190025100

Proceso. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante. JESUS LEONARDO ESLAVA DAZA.

Demandada. YURIS PAOLA FERNANDEZ DONADO en representación del menor I.D.B.F y FABIAN MAURICIO BARRETO BAEZ.

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

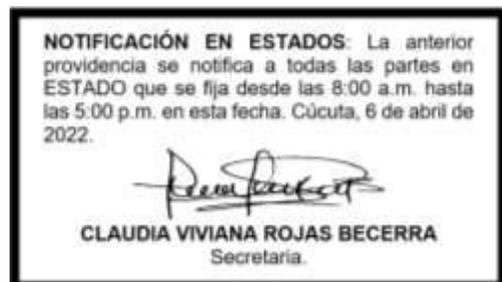
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Proceso. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.
Radicado. 54001316000220190028200
Demandante. BIOP Representada Legalmente por CARMEN CECILIA ORTIZ PALACIOS
Demandados. HERNESTINA MONROY RIVAS, LUIS ALBERTOMENDOZA TOLOZA Y
HEREDEROSINDETERMINADOS DE HUGO ALBERTO MENDOZA MONROY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 620

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR** el correspondiente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN, para el caso que nos ocupa, con los insertos de ley de conformidad con el art. 2° del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

3. **Notificar y advertir** a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General del Proceso; es decir, si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>),

Proceso. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

Radicado. 54001316000220190028200

Demandante. BIOP Representada Legalmente por CARMEN CECILIA ORTIZ PALACIOS

Demandados. HERNESTINA MONROY RIVAS, LUIS ALBERTOMENDOZA TOLOZA Y HEREDEROSINDETERMINADOS DE HUGO ALBERTO MENDOZA MONROY.

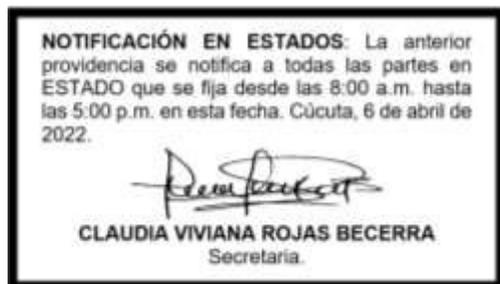
siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 621

San José de Cúcuta, cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Revisado el presente asunto, se observa que se encuentra pendiente **la notificación de la profesional MARIA FERNANDA VARGAS BEDOYA**, designada como profesional del derecho para que represente judicialmente en **amparo de pobreza a la señora HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ**, este Estrado Judicial, ordena **EXHORTAR** a la parte demandada prenombrada, para que realicen las diligencias pertinentes con la finalidad que se logre la comparecencia de la abogada de oficio designada, recordándole que es obligación de las partes velar por sus propios intereses y cumplir con las cargas procesales de su consorte.

2. No obstante lo anterior y, con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso, se dispone que, de manera INMEDIATA por intermedio de la Auxiliar Judicial, se notifique a la doctora MARIA FERNANDA VARGAS BEDOYA al correo electrónico mafervargas_13@hotmail.com, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, NOTIFICAR a la mencionada abogada.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación, con esa finalidad, la litigante tendrá el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P (como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio), y se le acompañará el enlace de acceso al presente proceso digital.

3. **REQUIERASE** por última vez a HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ, para que rinda la información solicitada en el numeral iii) del auto calendado el 12 de julio de 2021, esto es, **aporte el nombre, identificación y lugar de notificación del presunto padre biológico de su hija M. A. GALVIS PUENTES**; necesario para vincularlo a este trámite judicial de conformidad con la norma descrita en el art. 218 del Código Civil, modificado por el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 ¹.

¹ ARTÍCULO 218. <VINCULACIÓN AL PROCESO DEL PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO O MADRE BIOLÓGICA>. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de

Proceso. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado. 54001316000220200005000
Demandante. ESMERALDA RAMIREZ LOPEZ
Demandados. GERMAN GALVIS MEJIA
Vinculada. HERLYN DANIELA PUENTES RAMIREZ
Menor. M.A. GALVIS PUENTES.

Lo anterior, con las advertencias de ley, en el sentido de realizar caso omiso a la orden judicial proferida, ya que es obligación de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (Numeral 6 del art. 78 del C.G. del P.).

4. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

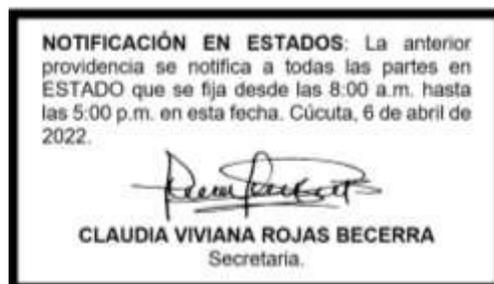
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 623

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. De conformidad con el art. art. 228 del C.G.P., se ordena correr traslado a las partes por el término de TRES (3) DÍAS de los resultados de la prueba de ADN –informe pericial No. SSF-DNA-ICBF–2101002074, rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-, el cual fue recibido vía correo electrónico del 11 de febrero de 2022.

2. Para el cabal enteramiento del traslado que se dispone, se hará uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

Demandante: mcnavasarmiento@gmail.com

Apoderada demandante: lilior271@hotmail.com

Demandado: anleripa@gmail.com

Apoderado Demandado: mail.andres22_912@hotmail.com

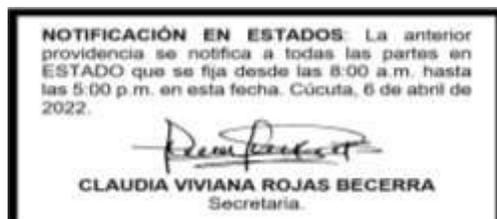
3. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

4. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Proceso. IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado. 54001316000220210012100

Demandante. DEFENSORÍA DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL MENOR DE EDAD I.D. GUTIERREZ SALAS, A PETICIÓN DE LINDA ESTHER SALAS CERPA

Demandado. JULIAN ALBERTO GUTIERREZ ALVAREZ Y GUILLERMO ORTIZ VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 619

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, señores JULIAN ALBERTO GUTIERREZ ALVAREZ y GUILLERMO ORTIZ VARGAS, se dispone como primera medida tenerlos por notificados del líbello introductorio, agregando al expediente cada uno de los escritos de contestación aportados, a través de sus representantes Judiciales.

2. **Reconózcase** Personería Jurídica al Dr. Fernando Alonso Cruz Mejía, Identificado con la C.C. No. 13821406 de Bucaramanga, con T.P. No. 36832 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor GUILLERMO ORTÍZ VARGAS, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

3. **Reconózcase** Personería Jurídica a la Dra. MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, Identificada con la C.C. No. 32.141.945. de Medellín, con T.P. No. 279.931 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor JULIAN ALBERTO GUTIERREZ ALVAREZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido

4. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso, se **ORDENA** dar cumplimiento al numeral **CUARTO** del auto admisorio de la demanda de data 21 de abril del año 2021, esto es, **practíquese el examen científico de ADN** a los intervinientes en este asunto madre LINDA ESTHER SALAS CERPA, padre JULIAN ALBERTO GUTIERREZ ALVARES, presunto Padre GUILLERMO ORTIZ VARGAS y el menor I.D. GUTIERREZ SALAS, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fijándose para ello un día en el calendario que sea miércoles, teniendo en cuenta la programación por ellos asignada, con relación a la práctica de la toma de muestras.

5. Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR** el correspondiente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN, para el caso que nos ocupa, con los insertos de ley de conformidad con el art. 2º del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

6. **Notificar y advertir** a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General del Proceso; es decir, si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertos los

Proceso. IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado. 54001316000220210012100

Demandante. DEFENSORÍA DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DEL MENOR DE EDAD I.D. GUTIERREZ SALAS, A PETICIÓN DE LINDA ESTHER SALAS CERPA

Demandado. JULIAN ALBERTO GUTIERREZ ALVAREZ Y GUILLERMO ORTIZ VARGAS

hechos en que se fundan las pretensiones, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

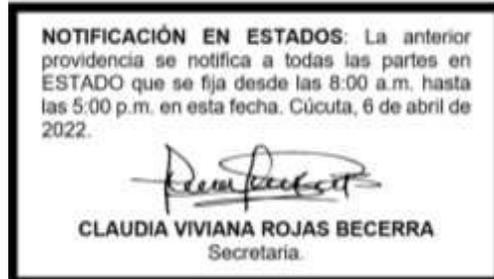
7. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

8. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Rad. 54001316000220210012200

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante. YURLEY CAROLINA MEDINA ALVAREZ en representación de la menor I.A.M.A.

Demandado. FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 625

San José de Cúcuta, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, señor FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA, se dispone dar cumplimiento al numeral **CUARTO y QUINTO** del auto admisorio de la demanda de data 21 de abril del 2021, esto es, practíquese el examen científico de ADN a los intervinientes en este asunto, a la niña I.A.M.A, a la madre YURLEY CAROLINA MEDINA ALVAREZ y al presunto padre biológico FLORENCIA JOSÉ TRESPALACIOS BULA, por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fijándose para ello un día en el calendario que sea miércoles, teniendo en cuenta la programación por ellos asignada, con relación a la práctica de la toma de muestras.

2. Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR** el correspondiente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN, para el caso que nos ocupa, con los insertos de ley de conformidad con el art. 2° del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

3. Frente a la renuncia de poder presentada por el doctor TIRSO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA, el Juzgado la acepta, por acompañarse a la misma de la respectiva comunicación enviada a su poderdante FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA a través del correo electrónico Florencio.trespalacios2577@correo.policia.gov.co. Se advierte a la togada que la renuncia al mandato, tuvo ocasión cinco (5) días después de presentado el memorial de abandono al Juzgado, tal y como lo establece el art. 76 C.G.P.

4. Ahora bien, para seguir avante en las demás etapas procesales, se hace necesario **REQUERIR al señor FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA**, para que, en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS, encomienden su representación a un nuevo profesional del derecho para que continúe con su representación judicial.

5. **Notificar y advertir** a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General del Proceso; es decir, si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertos los

Rad. 54001316000220210012200

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Demandante. YURLEY CAROLINA MEDINA ALVAREZ en representación de la menor I.A.M.A.

Demandado. FLORENCIO JOSE TRESPALACIOS BULA.

hechos en que se fundan las pretensiones, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

6. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

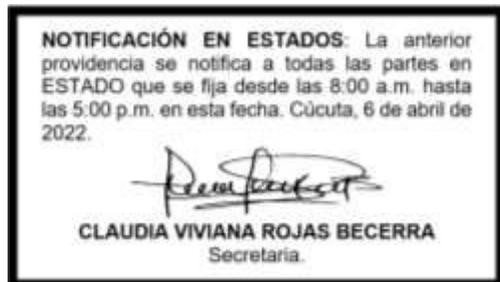
7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 626

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, incluyendo en ello los herederos indeterminados, **se ordena oficial al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de que en el término no mayor a diez (10) días, informe si en dicha entidad reposa mancha de sangre de quien en vida se llamó GUILLERMO ANTONIO PABÓN identificó con la C.C. No. 13247660, fallecido el 10 de noviembre de 2020. En caso de ser positiva su respuesta por favor informar por cuenta de que autoridad se encuentra el custodio de dicha mancha para ordenar la consecuente toma de muestras de ADN a que hubiere lugar.**

2. Por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR** el respectivo oficio.

3. Ahora bien, se dispone de la misma manera, requerir a la parte demandante, por intermedio de su representante legal, a efectos de que informe donde se encuentran los restos de quien en vida se llamó GUILLERMO ANTONIO PABÓN, expresando de manera clara, el cementerio donde se encuentra, así como número y dirección de la bóveda.

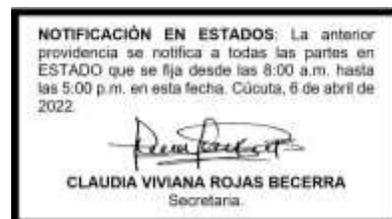
4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 615

San José de Cúcuta, cinco (5) de abril del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO. Teniendo en cuenta que no fue posible la realización de la audiencia programada mediante auto calendado el 25 de febrero de 2022¹, se fija nueva fecha para el próximo **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. ADVIERTIR a los involucrados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tare (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

TERCERO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

CUARTO. Esta providencia, **NOTIFÍQUESE**, por la Auxiliar del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, este mismo día, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

✚ Sra. LAURA VALENTINA MORA LIZARAZO: lauraprotelco@gmail.com

✚ Sr. DIEGO FERNANDO ESPINEL BARRERA: diegoespin.81@gmail.com

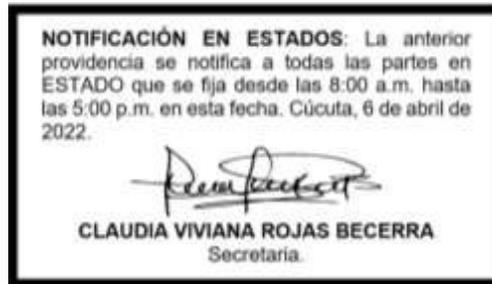
¹ Consecutivo 11 del expediente digital

✚ Dra. MARTA BARRIOS QUIJANO: martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado.54001316000220200040100

Demandante. J. E. ANGARITA NAVARRO representada legalmente por NEIDY ANGARITA NAVARRO

Demandado. ALVARO JESUS ORTEGACORONEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 622

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

1. Con el ánimo de dar continuidad y celeridad al proceso que aquí nos ocupa, en el entendido de que se encuentra integrado el pasivo vinculado, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Juzgado, **ELABORAR DE MANERA INMEDIATA** el correspondiente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN, para el caso que nos ocupa, con los insertos de ley de conformidad con el art. 2° del Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, de la Sala Administrativa del C.S. de la J.

2. **Notificar y advertir** a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General del Proceso; es decir, si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de la parte demandada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones, de conformidad con el art. 386 del C.G. del P y se procederá a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

3. **Reconocer** Personería Jurídica al abogado DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES identificado con la C.C. No. 13.467.591 de Cúcuta, con T.P. No. 100317 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de NELSON ALBERTO BARBOSA HERNANDEZ, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

4. **ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicado.54001316000220200040100

Demandante. J. E. ANGARITA NAVARRO representada legalmente por NEIDY ANGARITA NAVARRO

Demandado. ALVARO JESUS ORTEGACORONEL

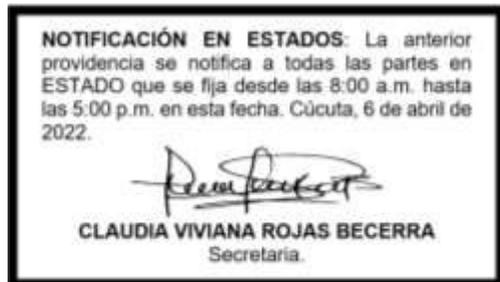
5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez



El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.